



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 79

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 30 de marzo de 2017, la Diputada María Guadalupe Adabache Reyes, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo sometió a consideración de esta Asamblea Soberana, Iniciativa de Punto de Acuerdo a fin que se homologuen los trámites de registro en los consulados.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum No. 0584, la iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Atención a Migrantes, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. La proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando nace una niña o niño, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales. La ausencia de dicha inscripción en el registro civil constituye entonces una clara violación del derecho humano a la identidad, esencial e inalienable de toda niña o niño. Dicha identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de



desarrollo como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Por otra parte, el registro de nacimiento es también una primera condición que posibilita la participación social de niños y niñas. Los derechos derivados del registro de nacimiento facilitan su inclusión en la vida económica, política y cultural del país, así como el pleno acceso a otros derechos esenciales como a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección y aquellos derechos por ejercer en la edad adulta.

Lamentablemente en México se observan vacíos legales que obstaculizan el registro oportuno de menores, problema que se agrava cuando fenómenos como la migración aparecen, provocando cuestiones exógenas que dificultan aún más el registro de menores.

Para que México siga avanzando en su camino hacia la universalidad del registro de nacimiento y logre cumplir con las metas establecidas, es fundamental poder conocer y analizar desde una perspectiva social el comportamiento y grado de cobertura que presenta el registro de nacimientos.

Es trascendente remarcar, además, que la migración y la globalización dieron pie a que el Estado Mexicano implemente como hipótesis jurídica, que aquellas personas que nazcan en otro país siendo hijos de mexicanos, aún cuando residieran en el extranjero y adquieran otra ciudadanía o nacionalidad, lo pudieran hacer sin perder la nacionalidad mexicana.

Para atender casos como el anteriormente mencionado, la competencia para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana en el extranjero corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la adquisición de dichos certificados tiene por función acreditar la calidad de mexicano por nacimiento. En el año de 1996, la Cámara de Senadores aprobó el Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de plasmar, a nivel constitucional, el reconocimiento de la doble nacionalidad. Esta nueva legislación pudo permitir que cerca de más de dos millones de mexicanos naturalizados estadounidenses pudieran ejercer su derecho a voto.

Partiendo del artículo 37 constitucional, el derecho a una nacionalidad mexicana por nacimiento determina las formas por las cuales las instituciones encargadas del registro civil se guiarán para establecer los requisitos necesarios para cumplir con dicho propósito, ya sea en el extranjero o en territorio nacional. Sin embargo, al observar las tres instancias, Consulados, Secretaría de Relaciones Exteriores y el Código Civil, se puede encontrar mayor número de requisitos para quienes nacieron en el extranjero y se registran en Consulado en comparación a los registros dentro del territorio nacional. Los requisitos enunciados en la páginas web de los Consulados tienen un mayor número de documentación a presentar que los difundidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Consulado pide expresamente una identificación oficial de ambos padres, contrario a lo dicho por la Secretaría de Relaciones Exteriores la cual solo exige la de un solo de los progenitores.

Esta distinción pudiera parecer, a simple vista, insignificante; sin embargo, conlleva una serie de complejidades en virtud de que en una gran cantidad de casos los padres del recién nacido no se encuentran juntos, ya sea por circunstancias ajenas y dolorosas, violaciones, deportaciones, defunciones o simplemente separación de los padres.

En este orden de ideas, se recomienda que la Secretaría del Zacatecano Migrante, apoye y se coordine con la Secretaría de Relaciones Exteriores para que en el ámbito de sus atribuciones, modifiquen y homogenicen los requisitos para el registro de nacimiento en los Consulados. Bajo la premisa de hacer más eficiente y facilitar los trámites para los miles de zacatecanos fuera del país que hagan uso de los servicios de registro civil en los Consulados.



En este tenor, el Registro Civil debe realizar una función primordial en la supervisión del proceso de registro, haciendo valer el artículo 37 constitucional sin negar el registro de nacionalidad a ningún ser humano que cumpla con los mandatos de mexicano por nacimiento. Un claro ejemplo de la posibilidad de hacer más fáciles los trámites, es el programa emprendido por la Secretaría de Gobernación, "Yo soy México", el cual consiste en facilitar la emisión de actas de nacimiento, procedimientos de legalización y apostilla de documentos, con el fin de beneficiar a los migrantes en los actos administrativos.

Programas como éste, pueden ser la solución para millones de migrantes, que por alguna razón no han podido registrar a sus hijos nacidos en Estados Unidos, con la nacionalidad mexicana; es por ello que lo ideal sería incrementar y fortalecer de manera coordinada con las entidades federativas los programas encaminados a facilitar los procesos administrativos para los migrantes. El registro de nacimiento es un paso decisivo en el camino hacia el buen gobierno y representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos.

El asegurar la inscripción universal, gratuita y oportuna de nacimientos de mexicanos, fuera y dentro del país, no sólo permite que los niños puedan ocupar la atención de quienes toman decisiones, sino que también constituyen el reconocimiento oficial y positivo de cada nuevo miembro de la sociedad, de sus derechos y responsabilidades.

CONSIDERNADO SEGUNDO. La Comisión de Atención a Migrantes es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada, así como para emitir su dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123,124, fracción XXII, 125, fracción I, y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. El reconocimiento del derecho a la identidad, a través del registro de nacimiento, permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad;



implica, también, su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

El certificado de registro o inscripción de nacimiento es el documento oficial y permanente que acredita la existencia del niño o niña y la relación con sus padres y familiares, resultando fundamental para la realización de sus derechos humanos.

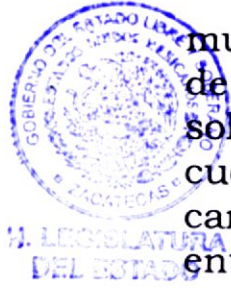
La inscripción de nacimiento no constituye, por sí sola, una garantía de educación, salud, protección y participación; sin embargo, su ausencia lo deja invisible y, por ende, excluido y fuera del alcance de quienes tienen la responsabilidad de garantizar el goce de sus derechos.

Los mexicanos que radican en los Estados Unidos de Norteamérica realizan este trámite en los consulados; sin embargo, la lista de requisitos es muy rígida y muy diferente en relación con los requisitos previstos en el Código Civil Federal.

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

La falta de cumplimiento del derecho a la identidad coloca al niño en una situación de extrema vulnerabilidad y le genera la imposibilidad de recibir protección del Estado y de acceder a su protección y beneficios. Cuando no se inscribe oportunamente el nacimiento de un niño, se le niega el derecho a la identidad, a un nombre y a una nacionalidad.

Al no tener un documento que demuestre su edad, su relación con sus padres, nacionalidad e identidad, el niño o niña queda despojado de sus derechos ciudadanos y desprotegido contra



muchas formas de abuso y explotación. Garantizar el derecho de los niños y niñas a la identidad les permite en el futuro solicitar un pasaporte, contraer matrimonio civil, abrir una cuenta bancaria, obtener un crédito, votar, ser candidato a un cargo electivo, encontrar empleo legal y heredar propiedades, entre otros. La falta de cumplimiento del derecho a la identidad implica la negación de los derechos del niño y puede producir una cadena de violaciones de derechos humanos en varias áreas.

Cada año son deportados cientos o miles de mexicanos de Estados Unidos, quienes al llegar deben comenzar de nuevo, entre otras muchas cosas una de las problemáticas con la que se enfrentan es el que sus hijos demandan los servicios básicos, de educación, de salud y a los que no pueden acceder porque no cuentan con un documento que les de identidad como mexicanos.

Históricamente, el factor migratorio México-Estados Unidos de Norteamérica ha sido complejo en diversas cuestiones, una de ellas es que conforme han pasado los años los migrantes han hecho vida en aquel territorio y han formado familia y, por su arraigo cultural, muchos de ellos desean la obtención de la doble nacionalidad, en este caso, la estadounidense y la segunda por ser hijo de mexicanos; este derecho se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo 30:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;



SECRETARÍA
DEL ESTADO

- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

A partir de esta reforma constitucional, de marzo de 1998, una persona que nace en otro país, puede obtener la nacionalidad mexicana, si por lo menos uno de sus padres es mexicano, para ello, tiene que ser registrado en una Oficina del Registro Civil en México, o bien, en una representación consular del Gobierno Mexicano en el exterior.

Después de la concientización realizada por las autoridades sobre la importancia de registrar a los menores nacidos en Estados Unidos de Norteamérica y obtener con esto la doble nacionalidad, el gobierno mexicano implementó las medidas y delegó en la Secretaría de Relaciones Exteriores la creación de los mecanismos y lineamientos para que el servicio se otorgara tanto en las oficinas de Registro Civil como en los consulados ubicados en varias ciudades de la Unión Americana.

A casi dos décadas de la citada reforma constitucional y después de un estudio detallado, podemos decir que el trámite aún resulta ser complejo y pocos mexicanos acuden a registrar a sus hijos debido a que es difícil y muchas veces no están en condiciones de cumplir todos los requisitos solicitados por el Consulado, por lo que en la mayoría de las veces desisten de realizar el registro y, en otras, esperan a estar en México y hacen el registro extemporáneo, pero esas niñas o niños ingresan al país como extranjeros y, por ende, no tienen los derechos que como mexicanos pueden gozar.

Conforme al análisis hecho, los requisitos previstos en el Código Civil Federal, en los lineamientos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los que solicitan en los Consulados difieren en gran medida y, con ésto, se hace un trámite difícil; por ello, la razón



para dictaminar de manera positiva el punto de acuerdo formulado por nuestra compañera diputada.

CONSIDERANDO CUARTO. El registro de niñas y niños hijos de mexicanos nacidos en el extranjero es un trámite de suma importancia, ya que al llevarlo a cabo obtienen la nacionalidad mexicana, misma que les permite gozar de los derechos que les otorga al ser ciudadanos mexicanos, acceder al servicio de salud pública y a la educación dentro del territorio mexicano.

Es de destacar la dificultad a la que se enfrentan los mexicanos que viven en la Unión Americana al pretender el registro de sus hijos ante los consulados del Estado Mexicano ubicados en los Estados Unidos de Norteamérica, debido a los requisitos que piden para poder realizar el trámite.

Por lo que es indispensable homologar los requisitos en las instancias encargadas de realizarlo para hacer más fácil, eficiente y rápido el registro de hijos de mexicanos que viven en el extranjero y con ello puedan ser sujetos de los derechos y obligaciones que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la expedición de su acta de nacimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de manera respetuosa, exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, realice las gestiones necesarias con las instituciones correspondientes, a fin de que se modifiquen y homologuen los trámites y requisitos de Registro Civil en los Consulados ubicados en los Estados Unidos de Norteamérica; con el fin de efficientar y facilitar el registro de hijos de mexicanos nacidos en el extranjero.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda
Legislatura del Estado, a los trece días del mes de junio del
año dos mil diecisiete.**

II LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. IRIS AGUIRRE ESCOBEDO

